



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00007-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO, C.C. 1.065.588.719.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

Subsanada la demanda de la referencia, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 05725254700114057, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

En providencia del 22 de enero de 2024, esta agencia judicial inadmitió la demanda presentada, ya que las sumas deprecadas por concepto de intereses de plazo e intereses moratorios resultaban confusas, pues en el libelo inicial se indicó que la fecha de aceleración del plazo correspondía al 21 de septiembre de 2022, y, posterior a esa fecha, se pretendían intereses de plazo en lugar de intereses moratorios.

En memorial allegado el 26 de enero de 2024, la parte demandante subsanó la demanda indicando lo siguiente: «hago estrictamente referencia a la fecha precisa del atraso de la obligación demandada 21 de Septiembre de 2022 motivo por el cual se origina esta acción y de la clausula aceleratoria contenida en el pagaré ejecutado (sic)» y «solicito el valor de los intereses de plazo pactados en el pagaré acorde a la tasa fijada en el titulo valor por encontrarse en atraso no han sido pagados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 19 de Noviembre de 2023 fecha en que se presentó la demanda (sic)» (se subraya)

Ahora bien, revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Sin embargo, en lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que, tanto en la demanda, como en el escrito de subsanación, se indicó que el deudor se halla en mora desde el 21 de septiembre de 2022, y, por tanto, a partir de esta fecha solo sería procedente el cobro de intereses moratorios, no siendo válido solicitar intereses de plazo.

Así las cosas, en vista de que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, el juez librará mandamiento en la forma pedida —si fuere procedente—, o en la que considere legal, esta agencia judicial se abstendrá de emitir una orden de apremio por las sumas deprecadas por concepto de intereses de plazo, y en su lugar, librará mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2022, fecha en la que se aceleró el plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit No. 860.034.313-7, y en contra de ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.588.719, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE pesos 53/100 (\$98.775.529,53), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las sumas deprecadas por concepto de seguros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora CLAUDIA MERIÑO ÁVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.761.829, y Tarjeta Profesional No. 311.856 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7769b270bc46fd79f48887a1496365c99c28d996ec461760e2c7fd15e1c7d5

Documento generado en 07/02/2024 06:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>